

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN,
MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo.	12087

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación publicado en las listas de notificación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO

Se demanda la invalidez de los siguientes actos:

1. El oficio número **SFA/SF/DS/0294/2026**, de fecha **23 de abril de 2026**, emitido por la **Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, mediante el cual se comunicó al **Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo**, que el proyecto denominado **‘PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE Y BANQUETAS EN LA CALLE JUAN ÁLVAREZ DE LA LOCALIDAD DE TZINTZIMEO 2A. ETAPA, MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN’**, identificado con el folio **160003001-2N**, no cumplía con las disposiciones establecidas en los Lineamientos del **FAEISPUM 2026**.
2. La determinación de **rechazo, negativa, exclusión o improcedencia** del proyecto presentado por el **Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán** dentro del procedimiento correspondiente al **Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, FAEISPUM 2026**, derivada del oficio señalado en el punto anterior.
3. La **omisión de prevenir al Municipio de Álvaro Obregón** para que subsanara las **deficiencias, omisiones o inconsistencias** que, en su caso, hubiera advertido la autoridad estatal respecto del proyecto presentado y del **expediente técnico simplificado cargado en la plataforma correspondiente**, previo a emitir una **negativa final**.

4. Todos los **efectos y consecuencias jurídicas** derivados de los actos anteriores, particularmente la **exclusión del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán**, del procedimiento de **revisión, autorización y eventual ministración de recursos FAEISPUM 2026** respecto del proyecto presentado (...).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Se precisa que no se tienen como demandadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, al Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, así como a la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la citada Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se tratan de órganos integrantes y/o subordinados del Poder Ejecutivo estatal, el cual debe de comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto se exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

(...)
VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...)

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Municipio actor se ostentó sabedor del oficio impugnado el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veinticuatro de abril al nueve de junio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el propio nueve de junio de este año, es evidente que la demanda es oportuna.

³ Tesis **84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete, con número de registro 191294.

En el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe **copia certificada de todas las documentales que dieron origen a los actos impugnados**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Solicitud de acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de autorizar a los usuarios **"Miguel Polina"** y **"hgomez19"**, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende la promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud **por conducto de su representante legal** y proporcionar su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con **firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente** para habilitar la autorización correspondiente.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la parte promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional **—legal y humana—**.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VI. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión que realiza la promovente, **formese el cuaderno incidental respectivo.**

IX. Forma de notificación.

Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1350/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:33Z / 29/06/2026T18:34:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		15 ac 8c c4 37 c6 59 a4 26 2b ac 12 9c 32 3d 55 f5 f0 a8 34 17 20 79 fd f6 a5 4b e9 59 f3 78 d4 b9 ec 69 e6 db 08 5d a3 3c 7b 58 ee d8 39 f8 d8 94 d4 7e 75 ec 66 b0 3d c3 1d d8 52 b5 f5 b5 27 17 1a 5a 05 c8 25 0a 51 28 d3 4e 90 49 5f 4d 06 ce 54 be dd 9f c8 0d 37 7a 1d 45 81 92 b1 d7 aa c0 03 1a fe 0a 9b aa 84 66 2b 24 cd 42 23 71 f4 35 2c 04 79 1d 42 36 11 a5 63 76 ad 27 40 04 97 9d ac f6 07 00 47 21 88 49 0c ab 78 88 5e db 75 59 7a 9a fa c9 3a 6c 68 c2 ae d4 96 df ec 1e d3 ff 1e dd 9b 5b 60 46 d0 80 78 75 8a 93 f0 67 77 56 68 72 35 86 4f bf de de cc 0c fc 53 ee 1d df b7 7d 80 87 70 23 44 14 06 55 96 5a 06 ed 54 41 be 5f c3 0b bd 0a ee 8b 11 1e 21 9c d2 f3 96 91 85 21 71 33 e6 09 fd 65 f4 f2 fb a0 74 40 c6 b6 b6 63 b9 c7 5e 01 8e c2 9b 2b 68 ac 78 39 b8 94 9f 33 65 79 6e 09 0a b0 47 b4 9f b6 34 99 5c 5a 75 50			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:33Z / 29/06/2026T18:34:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:34:33Z / 29/06/2026T18:34:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1697005			
	Datos estampillados	1483932845AAB420A5BCBF7D781182C31A111F9408320BC067A4F5A38254753C800663			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:19:18Z / 29/06/2026T17:19:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bf 0e 2f f1 00 fa 3f c2 d3 ff fd 44 e6 59 5f d4 51 c6 e8 28 ad 26 7b 53 6a 4a ab 5f c7 01 86 01 39 ed 85 9d 87 dc 37 28 d6 f2 35 d6 a1 ed 7c bb 3f 4d e7 bd 02 f3 dc 2e 83 3a 90 bf 59 cc 90 c7 6a ac 87 be 46 85 57 b8 c8 46 a0 20 68 a3 1a 64 48 12 f3 c0 2a 1b e0 1a ab da 56 29 5d eb dd b9 99 9c 54 0e 62 e7 e7 4b 27 7e 65 bd 89 84 5a 86 da 07 47 53 ec 3c a3 d9 44 2c 95 ed 59 31 d7 14 5d f4 07 06 9d 47 91 47 77 cc e5 79 54 d8 36 84 69 f7 8b d8 80 2a 3d 17 38 65 ec ad 50 3f b1 48 57 4f 26 b0 d4 8f b7 8a b0 b4 54 17 91 47 b9 ba 27 14 c0 a8 02 7c 74 39 6d 34 10 61 75 f2 db d6 fe 50 f6 35 61 75 ac e3 c7 dd 63 8a b3 cb 2d 3f 2f 34 30 6a 97 9e df e3 98 ad e3 d4 5a f8 5d be f4 e7 d8 ad b9 39 cb 49 31 ad bd 0e be fa ba ef 6a 3b b5 e3 23 66 9c f7 87 0d 46 c7 df 99 ed 98 89 7a 1a e5 d5 e1 e1 d6 fb 0c 78 19 77 28 02 bc 44 c0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:19:18Z / 29/06/2026T17:19:18-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:19:18Z / 29/06/2026T17:19:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696018			
	Datos estampillados	AD0A5248B65F76FEBFB1AF55F9CEE61AFCB8C9C4BBD5609AAA669FAEA023225CE44			